



AYUNTAMIENTO
DE
MERUELO

Teléfono: 942 637 003

Fax: 942 674 830

39192 SAN MIGUEL DE MERUELO

(Cantabria)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Día: Treinta de mayo de 2013 Hora: 13:00 HORAS

Lugar: MERUELO. Casa Consistorial de MERUELO

Convocatoria: ORDINARIA

ALCALDE: DON EVARISTO DOMÍNGUEZ DOSAL

CONCEJALES: Don Feliciano Manuel Acebo Corrales

Doña Marta Ruiz Cabrillo.

Doña Beatriz Somaza Bada

Don Manuel Ángel Fernández Vázquez

Don Alfonso Domínguez Escallada

Don Ángel Mazo Sierra

Don José Manuel Pascual.

No asisten, justificando su ausencia: Don José Miguel Fernández Viadero

SECRETARIA: Doña Ana María De la Hoz Lavín.

Hora de comienzo: 13:15 horas.

Hora de Finalización: 13:45 horas.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE MARZO DE 2013

Sometida a votación la redacción del acta de la sesión de uno de marzo de 2013, se aprueba por unanimidad de los asistentes, seis concejales del PP y dos concejales del PRC.

2.- Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del aparcamiento para camiones.

El Sr. Alcalde sometió a la consideración del Pleno el texto de la Ordenanza reguladora del aparcamiento para camiones, texto que han leído y estudiado los señores concejales y vistos los informes emitidos por la Secretaria del Ayuntamiento,

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, y por unanimidad de los miembros asistentes, seis concejales del grupo del PP y dos concejales del grupo del PRC,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del USO DEL APARCAMIENTO MUNICIPAL PARA CAMIONES

“ARTÍCULO 1

1.- Es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso del aparcamiento municipal destinado al aparcamiento de camiones de todas las categorías, así como de las cabezas tractoras o cabinas y las camas de los trailers destinadas al transporte de mercancías.

2.- La presente ordenanza se aprueba de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente contenida fundamentalmente en la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

ARTÍCULO 2

1.- El aparcamiento municipal para camiones y vehículos para el transporte de carga a que se refiere la presente ordenanza, se encuentra ubicado en el Barrio la Mella, en el cruce de Villanueva.

ARTÍCULO 3.

El citado aparcamiento municipal para camiones es un bien arrendado por el Ayuntamiento de Meruelo a un propietario particular, y durante el tiempo que dure el alquiler se destinará exclusivamente para el aparcamiento de los vehículos definidos en esta Ordenanza, pudiendo ser utilizada por otros vehículos cuando el aparcamiento no esté completo y no obstaculicen el aparcamiento de los vehículos a los que está destinado.

ARTÍCULO 4.

El acceso a este aparcamiento será libre, previa solicitud presentada ante el Ayuntamiento de Meruelo, y está destinado por orden de preferencia a:

- 1ª: Las personas físicas, empadronadas y residentes en Meruelo, que siendo titulares del vehículo se encuentren dadas de alta como autónomos en el régimen de la Seguridad Social,

- 2ª : *Las empresas y sociedades que dispongan de un centro de trabajo en el término municipal de Meruelo, que sean titulares de los vehículos que cumpla las condiciones establecidas en ésta Ordenanza.*

-3ª.- *Los vecinos de Meruelo, que su trabajo consista en la conducción de un camión de una empresa cuya sede social no se encuentre en el municipio.*

ARTÍCULO 5.

Quedan excluidos para el uso del aparcamiento:

- a) Los vehículos que no sean a motor (bicicletas, triciclos...)*
- B) Los vehículos que almacenen o contengan materias peligrosas susceptibles de explosión o incendio.*

ARTÍCULO 6.

A fin de realizar el aparcamiento de estos vehículo de forma lógica y racional, el Ayuntamiento delimitará las zonas más idóneas para el aparcamiento de los distintos tipos de camiones.

ARTÍCULO 7.

Para poder tener derecho de acceso libre al uso del aparcamiento municipal para camiones, los interesados deberán presentar una solicitud en el Ayuntamiento de Meruelo y cumplir los siguientes requisitos:

A) Ser titular de un vehículo a los que se refiere la presente ordenanza para el uso del aparcamiento municipal para camiones. Cuando se trate de personas físicas, deberán estar empadronados y ser residentes en el municipio de Meruelo con una antigüedad superior a un año al inicio de la apertura del aparcamiento. Cuando se trate de sociedades mercantiles o civiles deberán tener su sede social y/o un centro de trabajo en Meruelo, o acudir a la prestación de un servicio de transporte a alguna de las empresas radicadas en el municipio.

B) Estar al corriente del pago de todos los tributos, precios públicos y demás exacciones e ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Meruelo

C) Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

D) No disponer de un inmueble en el municipio de las características que le permita utilizar de guarda el vehículo del que es titular.

E) En el caso de que el solicitante sea titular de más de un vehículo de los que se contemplan en esta Ordenanza, solamente podrá disponer del uso de tres plazas.

F) Disponer de todos los permisos y autorizaciones precisas para poder circular y conducir el camión o vehículo.

G) Que el vehículo o vehículos para los que se solicita la autorización esté incluido en el padrón en vigor del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica de Meruelo.

H) Encontrarse asegurado el vehículo por cualquier daño que se pudiera producir.

ARTÍCULO 8

Se notificará a todos los empadronados en el municipio de Meruelo, titulares de un vehículo de estas características, así como a las empresas con sede social en el municipio propietarias de camiones y trailers, y a aquellos vecinos conductores de camiones de empresas cuya sede social no se encuentre en el municipio de Meruelo, la prohibición de aparcar en los viales públicos del municipio, y la obligación de aparcar en el aparcamiento establecido al efecto, una vez haya entrado en vigor esta ordenanza.

ARTÍCULO 9.

1.- Son obligaciones de las personas y entidades autorizadas para el uso del aparcamiento municipal de camiones:

- a) Aparcar el vehículo en las plazas delimitadas al efecto.
- b) Mantener el espacio del aparcamiento asignado limpio y sin que existan depósito de materiales.
- c) No producir daños en ninguno de los elementos que integran el límite del aparcamiento y el acceso al mismo. En el caso de que produzca algún daño será responsable de los mismos.
- d) Colaborar con los demás usuarios en el uso adecuado del aparcamiento y el acceso al mismo. En el caso de que produzca algún daño será responsable de los mismos.
- e) Avisar al Ayuntamiento, de cualquier incidencia que se pudiera producir en el recinto del aparcamiento.
- g) Arrojar la basura y desperdicios debidamente clasificados a los contenedores colocados al efecto para su reciclaje.

2.- Los interesados podrán dar cumplimiento a sus obligaciones y peticiones dirigiéndose directamente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.

Los usuarios del aparcamiento deberán hacer uso de las instalaciones, atendiendo a su naturaleza y destino, de forma que no cause al mismo daños o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue establecido.

ARTÍCULO 11.

En ningún caso podrá destinarse el aparcamiento municipal a fines distintos a aquel para el que se ha constituido. No podrá a tal efecto lavar camiones, depositar objetos en el recinto ni almacenar materiales, herramientas, etc. ni realizar actividades comerciales o industriales, o reparaciones de vehículos, salvo las que fueren urgentemente necesarias para usar el vehículo.

ARTÍCULO 12

- 1.- Los usuarios del aparcamiento municipal de camiones responderán de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia ocasionen en los mismos o en otros vehículos.
- 2.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños, robos o hurtos que se puedan producir en el interior del aparcamiento y en los vehículos aparcados.

ARTÍCULO 13

- 1.- El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta Ordenanza .
- 3.- En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará, en tal supuesto, a cubrir las obligaciones de carácter pecuniario que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y el condicionado de la autorización, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 14

Los camiones que utilicen el aparcamiento no podrá estar aparcados sin moverse por un periodo superior a un mes salvo por causa motivada y acreditada. En el caso de que no se utilizase el vehículo por un periodo superior al indicado, se iniciarán los trámites del procedimiento para considerar el mismo como vehículo abandonado.

ARTÍCULO 15

De conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, se establece el siguiente régimen de infracciones y sanciones:

A) Infracciones muy graves:

1. Causar daños en las instalaciones, cerramientos, etc, del aparcamiento municipal de camiones de forma intencionada.
2. Causar daños a otros vehículos situados en el interior del aparcamiento municipal.
3. Lavar los camiones así como verter objetos, líquidos, materiales, etc., en el recinto del aparcamiento municipal de camiones, que puedan afectar al medio ambiente, y ornato y salubridad pública.
4. Impedir a otros usuarios el acceso al aparcamiento municipal de camiones.
5. La falsificación ó alteración de los documentos acreditativos de la titularidad del vehículo o disposición de permiso de circulación.

B) Infracciones graves:

1. Dejar estacionado el vehículo por periodo superior a un mes sin causa justificada.
2. Realizar reparaciones y/o instalaciones en los vehículos en la plaza de aparcamiento para camiones asignados.

B) Infracciones Leves:

- 1. Producir molestias a otros usuarios del aparcamiento municipal de camiones.*
- 2. Abandonar objetos en el espacio reservado para el aparcamiento autorizado.*
- 3. Toda actividad que no se ciña exclusivamente al uso de aparcamiento de camiones, especialmente aquellas que degraden el entorno y dañen el medio ambiente.*
- 4. El incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la presente ordenanza para el adjudicatario contemplado en el Artículo 9.*

ARTÍCULO 16.

Las actuaciones reseñadas en el Artículo anterior serán objeto de imposición de las siguientes sanciones:

*A) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de más **de** 1.500,00 hasta 2.000,00 €.*

B) Las infracciones graves serán sancionadas con multas de más de 750,00 hasta 1.500,00€.

C) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de más de 10,00 hasta 750,00 €.

ARTÍCULO 17

La utilización de aparcamiento municipal para camiones será gratuita.

ARTÍCULO 18.

El aparcamiento podrá ser cerrado por el Ayuntamiento de Meruelo, sin alegar causa alguna, cuando razones de interés público así lo establezcan.

El cierre del aparcamiento por el Ayuntamiento, no da derecho a ninguna indemnización.

ARTÍCULO 19.

Con la aprobación definitiva de esta ordenanza, queda prohibido el aparcamiento de cualquier tipo de camión en las vías públicas del municipio de Meruelo.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

3.- Procedimiento de adjudicación de un bien patrimonial propiedad del Ayuntamiento de Meruelo en el pueblo de San Bartolomé de Meruelo, Bº de Vierna.

Se puso en conocimiento del Pleno, la petición formulada por Don Juan Ignacio Trueba Martínez y Doña María José Martín Fernández, en el que *“solicitan el antiguo local de la escuela de Vierna con el fin de tener un centro de recreo y actividades sociales para el conjunto de la comunidad del Bº de Vierna.....”*.

A la vista de la petición formulada, el Sr. Alcalde informó al Pleno, que se exigen una serie de requisitos para abrir un local destinado a la hostelería y además la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, salvo en el caso de que se trate de una actividad específica y muy concreta no permite realizar una adjudicación directa de un bien patrimonial propiedad del Ayuntamiento de Meruelo; por estos motivos y tratándose de una actividad de promoción social en el Bº de Vierna, se han redactado una bases para que todos los vecinos de Vierna que quieran participar en este procedimiento de arrendamiento de un bien patrimonial para la instalación de un bar comedor en las antiguas escuelas de Vierna, puedan hacerlo, bases que se someten a la consideración del Pleno.

Don Ángel Mazo Sierra, portavoz del grupo del PRC, realizó la observación de que sólo estaba abierto a los vecinos de San BArtolomé, pero debía de abrirse el procedimiento a todos los vecinos del municipio.

El Sr. Alcalde, Don Evaristo Domínguez Dosal, le respondió que se trataba de una actividad de carácter más social que económica pues su finalidad es la de ser un punto de encuentro de la población local.

El portavoz del PRC, Don Ángel Mazo Sierra, le formuló a la Sra. Secretaria del Ayuntamiento la pregunta de cuál era la fórmula legal, a lo que la Sra. Secretaria le respondió que la fórmula es el procedimiento abierto, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria y abierto a todos los españoles.

El SR. Alcalde manifestó al Pleno que de esa manera expuesta cualquier español puede optar a participar en el procedimiento, pero ya que se trata de dar un servicio al pueblo de San Bartolomé, cree más apropiado y más afortunado dar prioridad a un vecino de San Bartolomé.

El Portavoz del PRC, le respondió que lo legal era lo expuesto por la Sra. Secretaria.

A la vista de esta manifestación realizada por el portavoz del PRC, el Sr. Alcalde, como representante del grupo PP, acepta la propuesta formulada por el portavoz del PRC, y propone al Pleno que se realice el procedimiento de arrendamiento de la antigua escuela de Vierna de conformidad con el procedimiento establecido en el

Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

Antes de proceder a la votación, el portavoz del PRC manifiesta al Pleno varias dudas respecto al Pliego, una de ellas en relación con las obras de adecuación del local, que una vez leído el texto del Pliego queda despejada, ya que serán de cuenta del arrendatario, previa comunicación al propietario, y el arrendatario soportar las obras necesarias para conservar el inmueble en las condiciones de seguridad que deba realizar el propietario, en este caso el Ayuntamiento (Cláusula decimoséptima). La otra duda es respecto al abono de los recibos de suministro de energía eléctrica, agua, gas, ..., ya que si no los abona luego los tendrá que abonar el Ayuntamiento. Esta duda también aparece resuelta en la cláusula decimosexta, en su párrafo final que incluye la siguiente redacción:

“ Los gastos derivados del suministro de agua, gas y electricidad serán de cuenta del arrendatario y abonados junto con la renta o directamente a las empresas suministradoras”.

El Sr. Portavoz del PRC, siguió insistiendo en que se cambie la titularidad de los recibos, porque si no lo tiene que pagar el Ayuntamiento.

El Sr. Don Alfonso Domínguez le informó que aunque no se cambie la titularidad de los recibos, si existe una deuda con una compañía suministradora en un determinado contrato, la compañía no otorgará suministro hasta que no se salden las deudas, así que da igual que este a nombre del arrendatario que del arrendador, ya que si el arrendatario no paga la empresa reclamará la deuda al propietario.

Igualmente al portavoz del PRC no le parece adecuada la fianza fijada, 60 euros, por lo que el Sr. Alcalde y otros concejales le preguntan que cuál es la cantidad que el encuentra adecuada, a lo que el Sr. D. Ángel Mazo Sierra no responde, haciendo el Sr. Alcalde la observación a la Secretaria para que conste en acta que “El Sr. Mazo Sierra se queda mudo”.

Sometido a votación, el Pleno por unanimidad de los asistentes, seis concejales del grupo PP y dos concejales del grupo PRC, ACUERDAN:

1. Iniciar el procedimiento de arrendamiento de la antigua escuela de Vierna de conformidad con el procedimiento establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.
2. Publíquense las bases en el Boletín Oficial de Cantabria, realizando las modificaciones para que las mismas reúnan todos los requisitos exigidos por la Ley de patrimonio de las Administraciones Públicas y del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Sr. Mazo preguntó a la Secretaria si no se podría sacar sólo para los vecinos del municipio, a lo que la Sra. Secretaria le informó que tan ilegal era sacarlo para uno de los pueblos del municipio como para los tres.

Después de tomado el acuerdo el Sr. Mazo manifestó al Pleno que en otras ocasiones se han adoptado acuerdos sin tener en consideración la opinión del grupo del PRC.

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las 13:40 horas del día treinta de mayo de 2013, de lo que yo la Secretaria doy fe.

VºBº

La Secretaria

D. Evaristo Domínguez Dosal